**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL**

Medellín, doce (12) de junio de dos mil quince (2015)

|  |  |
| --- | --- |
| **Radicado:** | 05001 33 33 **004 2015 00576** 00 |
| **Acción:** | Cumplimiento |
| **Accionante:** | Omar Andrés Patiño Gómez |
| **Accionado:** | Municipio de Facatativa – Cundinamarca |
| **Asunto:** | Admite acción |

Si bien es cierto se tiene en esta instancia que por auto del 25 de mayo de 2015 se inadmitió la demanda de la referencia a fin de que la parte actora dentro del término de dos (2) días, se sirviera a subsanar los requisitos exigidos. Termino este que fenecía el día 28 del mismo mes y año.

Siendo el día 29 de mayo de 2015, se emitió auto que rechazaba la demanda por no haber cumplido con lo exigido, a raíz de que no se tenía conocimiento en el sistema de consulta jurídica de estas dependencias sobre la radicación de algún tipo de memorial, por tanto; se procedió con el auto que rechazaba la demanda como bien obra a folio 21 y se dejó de ello constancia por la secretaría del juzgado a folio 26.

Posterior a lo anterior, se allega por intermedio de la oficina de apoyo judicial quienes son los encargados de la radicación y reparto de los memoriales que llegan a estos Despachos sendos folios (4) con los cuales la parte actora pretendía subsanar los defectos de la demanda, observando en estos que los mismos habían sido radicados el 28 de mayo de 2015, estando entonces en termino aún para hacerlo.

Situación expuesta que conlleva a pensar solo que cuando ya se estaba notificando el auto del rechazo, se hizo el registro tardío del memorial por la oficina de apoyo judicial, teniendo en cuenta el cumulo de solicitudes que allí llegan a diario.

Aclarado lo anterior, se procedió por el Juzgado al análisis de los requisitos allegados, concluyendo que los mismos conllevan a que se reúnan los requisitos establecidos en el Art. 10º de la Ley 393 de 1997, y por tanto **SE ADMITE** la demanda que en ejercicio de la acción de cumplimiento prevista en el Art. 87 Superior, promueve el Sr. OMAR ANDRES PATIÑO GOMEZ por intermedio de apoderado judicial contra el **municipio de Facatativa Cundinamarca**, mediante la cual pretende se dé cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 4 y 5 de la Constitución política y artículos 5 y 6 del decreto ley 019 de 2012 en lo que a sus funciones corresponde.

Para los efectos del Art. 13 de la Ley 393 de 1997, por expresa remisión del Art. 30 ejúsdem, y de conformidad con lo establecido en los Arts. 171 nums. 1º y 2º, 198 y 199 del CPACA, este último modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso – CGP, notifíquese personalmente al representante legal del municipio de Facatativa o a quien éste haya delegado la facultad para recibir notificaciones y al **Ministerio Público** en este caso, al señor Procurador 108 Judicial Delegado ante este Despacho Dr. Francisco Javier García Restrepo.

**Déjese sin efectos** el auto del 29 de mayo de 2015 que rechazó la demanda, de conformidad con lo expuesto.

Los accionados tienen derecho a hacerse parte en el proceso y a allegar pruebas o solicitar su práctica dentro de los tres (03) días siguientes a la notificación, en los términos del Art. 13 ejúsdem.

La decisión sobre la acción promovida se proferirá dentro de los veinte (20) días siguientes a la admisión de la acción de la referencia.

# NOTIFÍQUESE

**EVANNY MARTÍNEZ CORREA**

**Juez**

| **JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**  Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **16 DE JUNIO DE 2015** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados.  **JUAN DAVID ISAZA MARIN**  Secretario |
| --- |